JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Fanny Loaiza Patiño
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ICE
Radicación:	63-001-31-05-002-2013-00050-00

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De forma preliminar y en virtud del memorial de poder cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del C.G.P. se reconocerá derecho de postulación a los referidos profesionales en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, en lo que concierne a la solicitud de desistimiento tácito este estrado judicial debe precisar que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, en efecto, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, tal como lo ha sostenido en repetidas ocasiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso, la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, advierte el juzgado que existe un saldo insoluto a favor del ejecutante por valor de $273.643 por concepto de capital y $508.768 por concepto de costas, que consultada la plataforma de títulos de este despacho no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor de este proceso.

Conforme a lo anterior, se requerirá a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, para que proceda a consignar los valores referidos y así poder terminar el proceso por pago total de la obligación; Maxime si se tiene en cuenta que no existe etapa procesal que deba surtirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER derecho de postulación al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la misma, conforme al memorial poder conferido.

Asimismo, se reconoce derecho de postulación para actuar como abogado sustituto de aquél, a **Sebastián Duque Grisales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la tarjeta profesional No. 221.895 del C. S. de la J.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de terminación presentada por Colpensiones EICE por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, para que proceda a consignar los valores referidos y así poder terminar el proceso por pago total de la obligación

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA
CAM

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52

Código de verificación: **e900f9ef830ea6364e944cf7134f3c8da7b470d3b262f291c9d1e2ac**
Documento generado en 28/05/2021 08:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **31 DE MAYO DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA